



Divalterra
Diputació de València



Carrer Avellaner, 14
46003 València
www.divalterra.es
T 96 388 72 05

AFIANZA ASESORES, S.L., con CIF número B-83117804, y domicilio social en Madrid, Calle Alfonso XII, 20, 1ª planta, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 16.993, Folio 171, hoja M-290821, inscripción 1ª, y en su nombre y representación DON VICTOR AURELIO TORRICO ESCUDERO.

CERTIFICO:

Que el día 15 de junio de 2021, a las 13:00 horas, en las dependencias del Salón de Plenos de la Diputación de Valencia, dada la asistencia del socio único de DIVALTERRA, S.A., esto es la Diputación de Valencia, se adoptaron las siguientes decisiones, bajo la cobertura de Junta General Universal Extraordinaria de la sociedad.

Primero. - Disolución de Divalterra, S.A.

Acordar la disolución de la sociedad mercantil de capital íntegramente de la Diputación de Valencia, DIVALTERRA, S.A., con CIF A-96029483, por voluntad del único socio, de conformidad con el artículo 368 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que al efecto establece que la disolución podrá acordarse por mero acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos, en relación con los artículos 16, g) y 35 de los Estatutos Sociales.

A partir de este acuerdo de disolución de Divalterra, S.A. se realizarán las actuaciones conducentes a la transmisión de las unidades funcionales de Divalterra, S.A. a la Diputación de Valencia y al Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia.

Segundo. - Inicio del período de liquidación.

Iniciar la apertura del proceso de liquidación en los términos establecidos en los artículos 360 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y en el artículo 35 de los Estatutos Sociales, conservando la sociedad disuelta su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación y debiendo, durante ese tiempo, añadir a su denominación la expresión "en liquidación".

Tercero. - Cese del Consejo de Administración.

Acordar el cese del órgano de administración actual, conforme a lo previsto en el artículo 374 de la Ley de Sociedades de Capital, formado por un Consejo de Administración integrado por los 9 consejeros siguientes: Ramiro Rivera Gracia, Pedro Domingo Torán, Vicente Rafael Boquera Matarredona, Ruth Lopez González, Felipe Martínez Martínez, Pau Martínez Gómez, José Luis Aragón Navarro, José Morgan García Gómez e Ignacio Sánchez Amorós, aprobando su gestión y extinguiendo sus poderes de representación.

Estando presentes en la Junta los señores consejeros, se dan por notificados del cese aquí acordado.

Cuarto. - Nombramiento de liquidador único.

Conforme al artículo 376 de la Ley de Sociedades de Capital, el socio único haciendo las funciones de la Junta General, designa Liquidadora única por tiempo indefinido a la mercantil de nacionalidad española "AFIANZA ASESORES S.L.", domiciliada en Madrid, Calle Alfonso

XII, nº 20, 1ª planta, constituida por tiempo indefinido bajo la anterior denominación de "COGOLLUDO SOBRINO S.L." en escritura autorizada en Madrid, por el Notario don José Manuel Hernández Antolín, el día 18 de octubre de 2001, número 6467 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 16993, folio 170, hoja M-290821, inscripción 1ª. Tiene C.I.F. número B-83117804. Cambiada su denominación por la actual según escritura autorizada en Madrid, el día 3 de enero de 2006, por el Notario don Pablo Muñoz Cuéllar, número 19 de protocolo, que causó la inscripción 2ª en la hoja social.

Afianza Asesores, S.L. acepta el cargo mediante carta y a los efectos del 212 bis de la Ley de Sociedades de Capital, designa a su representante persona física para el ejercicio del cargo de liquidador único a: D. VICTOR AURELIO TORRICO ESCUDERO, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, y D.N.I. nº XX.XXX.217C, en vigor.

El Sr. Torrico Escudero acepta la designación mediante carta de aceptación que se adjunta a la presente certificación.

Quinto. - Instrucciones directas que acuerda el socio único a acatar por el liquidador en cuanto a la forma de llevar a efecto la liquidación.

5.1.- Contenido de las actuaciones de liquidación.

Se resuelve por el Socio Único que los liquidadores tendrán que llevar a efecto las operaciones de liquidación, de acuerdo con las directrices establecidas por la Diputación de Valencia, especialmente en lo que a la transmisión en bloque de las unidades de actividad con autonomía funcional y servicios de Divalterra S.A.U. se refiere, según acuerdo del Pleno de la Corporación para la asunción de la gestión directa por la propia administración de la Diputación de Valencia, aprobado en sesión de 4 de junio, en el que se reflejan las cuatro áreas de actividad en que se agrupan los servicios que presta Divalterra S.A.U, con entidad propia y diferenciada, tanto organizativa como presupuestariamente, al que ha de someterse el liquidador que se nombra.

En el referido acuerdo se hace constar que todos los servicios y funciones que prestan el Patronato de Turismo y Divalterra, S.A.U, excepto la prevención de incendios forestales, se pueden centralizar y gestionar directamente por la Administración de la Diputación Provincial.

De modo y manera que desde la fecha del presente acuerdo de disolución de Divalterra S.A.U. se realizarán las actuaciones conducentes a la adaptación organizativa y de funcionamiento de las unidades funcionales, con objeto de realizar la transmisión a la Diputación de Valencia y al Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia que procedan, en concordancia con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación, referido anteriormente. Realizada la transferencia de funciones a los entes receptores, los liquidadores procederán a liquidar Divalterra SA.U. de acuerdo con lo previsto en la legislación mercantil.

La extinción comportará que los bienes, derechos y obligaciones de Divalterra S.A.U. que hubieran quedado se incorporen al patrimonio de la Diputación de Valencia, con el límite de responsabilidad para aquella previsto en el Artículo 399 del TR.LSC, que respecto del pasivo sobrevenido establece que los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación.

A tal efecto, el liquidador continuará gestionando los servicios que corresponde asumir al Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento y resto de servicios a transferir, hasta la fecha que se determine en su acuerdo de aceptación, que será la fecha de aceptación efectiva.

El liquidador deberá proceder a la conclusión ordenada de cuantas relaciones jurídicas estén



Divalterra
Diputació de València



Carrer Avellaner, 14
46003 València
www.divalterra.es
T 96 385 72 00

pendientes a la fecha de entrar en estado de disolución, así como a la liquidación, enajenación y extinción, según proceda, de los bienes, derechos y obligaciones que integren su patrimonio.

En todo caso, la Diputación de Valencia deberá proveer a Divalterra, S.A.U. en liquidación, de los fondos y recursos económicos necesarios para que se pueda desarrollar de manera ordenada el mencionado proceso de liquidación patrimonial y cumplir regularmente con todas las obligaciones contraídas exigibles.

Realizada la transferencia de funciones y servicios a las Administraciones Públicas receptoras, los liquidadores procederán a liquidar Divalterra SA.U. de acuerdo con lo previsto en la legislación mercantil.

5.2.- Control de la liquidación

La sociedad mercantil Divalterra hasta su extinción está sometida al control financiero ejercido por la Intervención de la Diputación de Valencia de conformidad con lo previsto en el RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el RD 424/2017 del Control Interno de las Entidades Locales, no obstante, dados los efectos económicos que la disolución y liquidación de la Sociedad va a provocar en ella y en los entes receptoras de las funciones, se establece un control adicional a los actos de administración de los liquidadores consistente en la comprobación previa de los siguientes actos:

- La contratación, prórroga, modificación y resolución de cualesquiera contratos que no tengan la naturaleza de “menores” en los términos de la legislación de contratos del sector público.
- La contratación, prórroga, modificación y resolución de contratos del personal, así como cualquier modificación sustantiva de sus retribuciones o condiciones de trabajo.
- La venta de activos y derechos o sus bajas en inventario.
- El nacimiento de pasivos y obligaciones fuera de los derivados de compromisos contractuales.
- La transmisión de funciones a los entes destinatarios de acuerdo con lo aprobado por el Pleno de la Diputación en fecha 4 de junio de 2021
- Cualesquiera pagos por importe superior a 100.000 euros.

Sexto. - Retribución de los liquidadores.

La retribución del liquidador queda determinada en la cuantía siguiente para el primer año del ejercicio del cargo y en las condiciones de la oferta vinculante de servicios profesionales que se anexan a la presente acta: DOSCIENTOS DIEZ MIL EUROS (210.000€) a los que habrán de añadirse los impuestos correspondientes que sean de aplicación.

La cantidad ha sido calculada en atención al número de profesionales personas físicas que habrán de intervenir, y que se ha considerado como mínimo de tres, sin perjuicio de las necesidades que se puedan ir generando a lo largo del proceso que deberán ser cubiertas por la firma que se nombra como liquidadora: Un auditor de cuentas, un abogado laboralista y un abogado mercantilista.

La previsión inicial del socio único es que la liquidación y extinción de la Sociedad se lleve a cabo en el plazo más corto posible, habiéndose establecido inicialmente como objetivo, el que se lleve a efecto en plazo no superior a un año.

Habida cuenta de que la Junta tiene facultades para remover del cargo de liquidador a la empresa designada en cualquier momento, se acuerda expresamente que, si tal circunstancia aconteciera en plazo inferior a un año, la retribución a percibir por la empresa liquidadora será la prevista para el primer año completo de vigencia del nombramiento, teniendo en cuenta tanto el nivel de

responsabilidades asumidas con la aceptación del cargo, como las obligaciones iniciales legalmente establecidas para el liquidador o liquidadores a fin de tomar el control efectivo de la sociedad, formular el balance de disolución e inventario, de conformidad con lo previsto en el Artículo 383 del TRLSC.

No obstante lo anterior, si la remoción del liquidador estuviera fundada en justa causa, entendiéndose por tal el incumplimiento por la liquidadora de sus obligaciones como tal, el importe de la retribución a percibir será el correspondiente a los trabajos efectivamente llevados a cabo desde el momento del nombramiento hasta el de su cese.

Si por motivos ajenos a la voluntad de las partes, las operaciones de liquidación se extendiesen por periodo superior a un año, la junta general, como órgano soberano de la misma y única con facultades a tales efectos, acordará para periodos anuales sucesivos la retribución a percibir por la liquidadora atendiendo en cada momento a las operaciones pendientes de ejecutar.»

Séptimo. – Otorgamiento de facultades para la ejecución de los acuerdos sociales

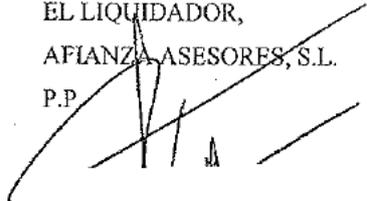
Sin perjuicio de la facultad ex lege de los liquidadores de la sociedad para la ejecución de los acuerdos sociales, se otorgan, asimismo, facultades expresas al que hasta ahora ha venido desempeñando las funciones de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad para que formalice los documentos públicos o privados que sean necesarios y comparezca, en su caso, y eleve a público el acuerdo adoptado, otorgando y firmando cuantos documentos y escrituras públicas sean necesarias hasta su inscripción en el registro mercantil, incluyendo los documentos de subsanación o rectificación.

Octavo. – Aprobación del Acta

Asimismo, certifico que el acta que contiene las resoluciones antedichas adoptadas por el socio único ha sido redactada y firmada por aquél en prueba de conformidad.

Y para que así consten las decisiones adoptadas por el socio único, y a los efectos que pudieran ser procedentes, expido la presente certificación en Valencia, a día 23 de Junio de 2021.

EL LIQUIDADADOR,
AFIANZA ASESORES, S.L.
P.P.



VICTOR AURELIO TORRICO ESCUDERO